

ACTA - SESIÓN No. 60-CGADCOT-AN-2021

**COMISIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

No. de convocatoria: 1

Fecha de la sesión: 07 de abril del 2021

Presidente: Ab. Héctor Yépez Martínez

En el Distrito Metropolitano de Quito, a las diez horas con once minutos, del día miércoles, siete de abril del dos mil veintiuno, se reúne la Comisión Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización Competencias y Organización del Territorio, por medios telemáticos a través de la plataforma digital ZOOM, ID de la reunión: 823 321 8511; en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento para la implementación de las sesiones virtuales y el teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional.

La secretaria relatora procede a constatar el cuórum respectivo.

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	HORA	FIRMA
1	ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA ROCÍO	10h11	PRESENTE
2	ANDRADE MUÑOZ WILMA PIEDAD	10h11	PRESENTE
3	AUQUILLA ORTEGA RAÚL VICENTE	10h11	PRESENTE
4	CADENA HUERTAS FRANCISCO JAVIER	10h11	PRESENTE
5	GARCÍA POZO DIEGO OSWALDO	10h11	PRESENTE
6	PAREDES TORRES WASHINGTON ARTURO	10h11	PRESENTE
7	SUQUILANDA VALDIVIESO BYRON VINICIO	10h11	PRESENTE
8	YAGUANA ECHEVERRIA ANDREA ALEXANDRA	10h11	PRESENTE
9	YÉPEZ MARTÍNEZ HÉCTOR JOSÉ	10h11	PRESENTE
10	ZAMBRANO ALCÍVAR MAGDA XIOMARA	10h11	PRESENTE
TOTAL		PRESENTES	DIEZ (10)
		AUSENTES	CERO (0)

La secretaria indica que se cuenta con el quórum reglamentario para instalar la presente sesión.

El Presidente de la Comisión solicita a la señora secretaria dé lectura a la convocatoria.

ORDEN DEL DÍA:

Quito, D.M., 06 de abril de 2021.

CONVOCATORIA

Por disposición del abogado Héctor Yépez Martínez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, y en base a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento para la implementación de las sesiones virtuales y el teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional; me permito **CONVOCAR** a las y los asambleístas integrantes de la Comisión a la **Sesión Ordinaria No. 060**, a desarrollarse el día **miércoles 07 de abril del 2021, a las 10h00**, por medios telemáticos a través de la plataforma digital Zoom, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Revisión y análisis de los artículos del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para la elaboración del informe para el segundo debate.

Hasta aquí la lectura del orden del día, me permito informar señor presidente que no existe solicitudes de modificación del mismo.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias, siendo así por favor instalamos la sesión y vamos al primer punto del orden del día, y directamente a la lectura de la matriz a la parte que nos quedamos,

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Revisión y análisis de los artículos del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para la elaboración del informe para el segundo debate, procedo entonces a compartir la matriz de reformas al COOTAD.

Nos corresponde señoras y señores asambleístas continuar con el Artículo 313. Qué se refiere las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados.



El artículo 313 vigente señala lo siguiente: Conformación los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter Nacional, de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea general su propio estatuto, el cual será publicado en el registro oficial. En el caso de los gobiernos parroquiales Rurales los debates para la aprobación de sus estatutos se realizarán en la reunión de los presidentes de las asociaciones provinciales. En los estatutos de estas asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales de género interculturales y otros fines específicos de acuerdo a sus responsabilidades.

Las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el 5 por mil de las transferencias que reciban de los ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del Estado. Para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales Rurales el aporte será el 3% de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el 1% para la nación nacional y el 2% para las asociaciones provinciales.

Estos aportes serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central en las cuentas de cada actividad. Las entidades rendirán cuentas semestralmente ante sus socios del uso de los recursos que reciban.

Las instancias organizativas territoriales creadas de conformidad con los estatutos de las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados formarán parte el sector público y serán desconcentradas de acuerdo con el modelo de gestión previsto en la Norma estatutaria.

El informe para primer debate presentado por la Comisión realiza las siguientes modificaciones, se encuentra resaltado en la parte que se agrega dentro de la segunda columna:

La contraloría General del Estado de conformidad con la Constitución y la ley, verificará que los recursos se hayan destinado o utilizado en actividades inherentes a los fines de las instituciones asociativas.

El presupuesto anual de los organismos asociativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, será aprobado por la Asamblea General respectiva y será utilizado única y exclusivamente para atender las competencias atribuciones previstas en este código.

Los requerimientos de asistencia técnica, capacitación y fortalecimiento institucional estarán provistos en los planes anuales aprobados por la asamblea general de cada entidad y/o excepcionalmente autorizada por el comité ejecutivo o la comisión ejecutiva institucional según corresponda previa petición y resolución de órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado, correspondiente.

Adicionalmente la propuesta realizada en el informe para primer debate, elimina el último inciso del artículo vigente que señala: las entidades organizativas territoriales de conformidad con los estatutos de las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos

descentralizados formaran parte del sector público. Y también elimina esta parte que se encuentra resaltada en el primer inciso, la parte final que señala que los estatutos de estas asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales, de género interculturales y otros fines de acuerdo a su responsabilidades.

Esas son las modificaciones que introduce el informe para primer debate.

En la propuesta de la mesa técnica se mantiene lo mismo que estaba en el informe para primer debate y lo que propone es que no se elimine el último inciso del artículo vigente, el mismo que señalan lo siguiente: Las instancias organizativas territoriales creadas de conformidad con los estatutos de las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados formarán parte del sector público y serán desconcentradas, de acuerdo con el modelo de gestión previsto en la norma estatutaria.

Adicionalmente tenemos otras y observaciones en el artículo 313, el CONGOPE que realiza las siguientes sugerencias:

- Señala que en el primer inciso se agregue lo siguiente: Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa que formará parte del régimen autónomo descentralizado la misma que tendrá carácter nacional, que además también sugieren que se mantenga la parte final del primer inciso que está resaltada el que señalan los estatutos de estas asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales de género interculturales otros fines específicos de acuerdo a sus responsabilidades.

- El CONGOPE también sugieren que en la parte final del último inciso según la propuesta del nombre primer debate se agregue lo siguiente: Los requerimientos de asistencia técnica, capacitación y fortalecimiento institucional están previstas en los planes anuales aprobados por la asamblea general de cada entidad y o excepcionalmente autorizado por el comité ejecutivo de la comisión ejecutiva institucional según corresponda previa petición de resolución de una comisión técnica creada para el efecto.

- CONAGOPARE realiza la siguiente observación se deje intacto el texto vigente del artículo 313 del COOTAD; ya que la propuesta de reforma afecta la vida jurídica de las instancias provinciales del CONAGOPARE.

Dentro de la propuesta, desaparece el inciso final del artículo 313 del COOTAD, inciso que otorga vida jurídica las instancias provinciales desconcentradas del CONAGOPARE.

- CONAGOPARE AZUAY por su parte señala lo siguiente refórmese el segundo inciso del artículo 313 que debe decir lo siguiente después del punto seguido cambiose la redacción así: Para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, el aporte será financiado con recursos del presupuesto General del Estado considerando el porcentaje del 3% de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el 1% para la asociación nacional y el 2% para las asociaciones provinciales.

Estas serían las observaciones respecto al artículo 313. Tenemos pedidos de palabra señor presidente del asambleísta Diego García.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:
Por favor asambleísta Diego García lo escuchamos.

Interviene el asambleísta Diego García, manifiesta:

Sí, muchísimas gracias presidente, muy buenos días con todos. Quiero hacer una observación referente a los organismos de asociativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados estos órganos asociativos son personas jurídicas públicas que reciben recursos públicos para el funcionamiento normal, razón por la cual pues este accionar está sujeto al control de la Contraloría General del Estado por lo que yo considero de que no es necesario incluir un inciso en ese sentido; por otro lado pues las otras reformas propuestas deberán constar en los estatutos de los organismos asociativos presidente, si ya está utilizando recursos públicos pues por lógica tiene que ser intervenido un control por parte de la Contraloría General del Estado para estos organismos asociativos presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:
Muchas gracias, si no tenemos otro pedido de palabra en este punto avancemos por favor.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Sí, señor presidente no existen pedidos adicionales continuó con el artículo 314 referente a las responsabilidades, el artículo vigente señala lo siguiente:

Las entidades tendrán como responsabilidades primordiales, las siguiente:

- a) Velar porque se preserve la autonomía de los Gobiernos Autónomos correspondientes;
- b) Representar los intereses comunes institucionales, garantizando la participación de las funciones ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes;
- c) Brindar asistencia técnica que requieran sus asociados;
- d) Cooperar con el gobierno central en el estudio y preparación de planes y programas que redunden en beneficio de los intereses de los territorios respectivos;
- e) Participar en los eventos nacionales e internacionales en los cuales se vaya a tratar asuntos relacionados con la vida institucional o con problemas locales;
- f) Representar a los gobiernos autónomos descentralizados en organizaciones internacionales de sus respectivos niveles; y,
- g) Las demás que establezcan sus estatutos.

La propuesta del informe para primer debate realiza las siguientes modificaciones: En el literal c) se sugiere lo siguiente brindar la capacitación, asesoría y asistencia técnica que requieran sus asociados; adicionalmente en el literal f) Se agrega la palabra Participar y quedaría de la siguiente manera: Participar y representar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las organizaciones de sus respectivos niveles, y se elimina lo señalado en el literal g) que establece: las demás que establezcan el sus estatutos.

Observaciones respecto este artículo encontramos la realizada por la mesa técnica, la observación sugiere lo siguiente que se mantenga el literal g) señalando lo siguiente: las demás que establezcan la ley y los estatutos de acuerdo a la constitución.

Adicionalmente tenemos observaciones de la Asociación de Municipalidades del Ecuador se señala lo siguiente se propone la reforma del artículo 314 incorporando entre sus literales el siguiente texto: Velar por la preservación del derecho y garantía de la autonomía en el nivel de gobierno, así como el fortalecimiento de la descentralización.

El CONGOPE por su parte señala lo siguiente: Modifíquese el literal c) del artículo 341 del COOTAD por lo siguiente: c) Impulsar procesos de fortalecimiento de capacidades y apoyo en la construcción de políticas públicas.

El CONAGOPARE sugiere lo siguiente: propone que no se derogue literal g) del artículo 314 porque menoscaba la autonomía del CONAGOPARE.

Tenemos presidente un pedido de palabra del asambleísta Diego García.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:
Gracias, por favor Diego.

Interviene el asambleísta Diego García, manifiesta:

Gracias, presidente. De la propuesta la Asociación Municipalidades del Ecuador ya se encuentra contemplada en el literal a) de la propuesta para el primer debate además la misma propuesta de la Asociación de Municipalidades del Ecuador respecto a literal c) ya se encuentra en el artículo 313 presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:
Muchas gracias anotemos por favor la observación y prosigamos

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:
Si señor presidente continuo con el siguiente artículo el artículo 315

Organización: Las entidades tendrán la denominación y los organismos directivos que se señalen en el estatuto correspondiente.

Las entidades deberán promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos los miembros.

El informe para primer señala lo siguiente: Sustitúyase el contenido del artículo 315 por el siguiente texto 315: Organizaciones.- Las entidades asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se denominarán, en su orden: Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador CONGOPE; Asociación de municipalidades ecuatorianas – AME; y, consorcio Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador.- CONAGOPARE.- Están llamados a promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos los miembros. Para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades, tendrán la siguiente estructura básica:

- a) Una asamblea general, que será el máximo órgano de gobierno institucional y sera integrado por todos los prefectos, alcaldes y presidentes de las juntas parroquiales Rurales del Ecuador, según corresponda;

- b) Una comisión ejecutiva, integrada por un presidente, un vicepresidente y tres vocales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General, de entre las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales para un período de 2 años pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La comisión ejecutiva constituye el órgano de dirección política administrativa e institucional, encargada de asegurar la consecución de los objetivos fundacionales de la entidad asociativa; y,
- c) Una dirección Ejecutiva que es el órgano técnico, administrativo y de gestión permanente de la entidad asociativa provincial, municipal o parroquial. La conforman un director ejecutivo que será elegido por asamblea general para un período de 2 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez; y, por los funcionarios y servidores que sean indispensables para el cumplimiento de la gestión institucional.

La AME y El CONAGOPARE contarán además entre sus órganos de gobierno con un Consejo Nacional, elegido por la Asamblea General, constituido por los miembros de la Comisión Ejecutiva y los presidentes de las asociaciones provinciales de municipios y de las juntas parroquiales rurales, respectivamente, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

En cuanto a las observaciones presentadas dentro del primer debate del Pleno tenemos lo señalado por el asambleísta Fausto Terán que expresó: Se plantea también el artículo 78 este proyecto de ley incorporar nuevamente otra asociación a través de una asamblea general y que sea un ente general, tanto provincial, municipal y parroquial que pueda establecerse y todavía creando una secretaría ejecutiva, me pregunto, con qué recursos, si no hay recursos para que puedan atender las necesidades de la comunidad y estamos preniendo en este proyecto de ley, señor presidente de la comisión que se cree otra asociación que en igual manera que tienen que tener recursos también.

Tenemos también observaciones por parte de la Asociación de Municipalidades del Ecuador que señaló lo siguiente en el artículo 315, a continuación de literal se propone agregar el inciso: Las entidades asociativas podrán establecer en sus estatutos una estructura desconcentrada para la gestión y fortalecimiento de las competencias de los niveles de gobierno que representan, a fin de atender adecuadamente a las demandas de sus Gobiernos Autónomos Descentralizados Asociados.

CONAGOPARE señala lo siguiente, propone que se mantengan el texto vigente del artículo 315 del COOTAD. La asamblea propone otro texto más amplio, donde se impone una estructura grande que debe adoptar el CONAGOPARE.

No se puede permitir la imposición de ninguna estructura, grande ni pequeña, en razón de la autonomía.

Hasta ahí las observaciones al artículo 315.

Interviene el asambleísta Diego García, manifiesta:

Yo creo que en esta situación, las organizaciones que son parte de las entidades asociativas y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados ya consta su estructura, la formación, en los estatutos razón por la cual considero que es necesario esta reforma ya la estructura está de

todas las de las 3 de asociaciones ya está ya se encuentran en los estatutos y creo que es innecesaria está esta reforma

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Tenemos un pedido palabra del asambleísta Raúl Auquilla.

Interviene el asambleísta Raúl Auquilla, manifiesta:

Hola, primero saludándolos a todos por supuesto y luego manifestando que se iba a decir prácticamente lo que acaba de manifestar el compañero Diego García, no veo por ninguna parte de que haya algún motivo o algún planteamiento perfectamente válido para que el artículo 315 del COOTAD sea cambiado en lo más mínimo, ahí claramente dice que los organismos directivos dependerá de sus estatutos correspondiente, actualmente eso existe ha funcionado bien tanto para el CONAGOPARE, CONGOPE , como para la AME, para que vamos a estar alterando. Inclusive me imagino que hasta sus estatutos si han funcionado bien, si hubieren justificativos adecuados, pero como manifesté en el inicio, no veo ninguna razón válida como para alternar este artículo 315 y en mi opinión debe quedar tal como está.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias Raúl, si no tenemos más pedidos de palabra avancemos por favor.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Continuo con el siguiente artículo.

Art. 316.- Sesiones. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, los consejos y concejos podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Respecto a este artículo en el informe para primer debate no contiene una propuesta de reforma, sin embargo dentro de las comparecencias recibimos las siguientes observaciones:

BISMAK RUILOVA alcalde del cantón Atahualpa, y presidente de AME provincia del Oro, señaló lo siguiente: Se debe definir que se debe entender por sesión conmemorativa, ya que todas se encuentran definidas en el Código y propone lo siguiente: Agregar un artículo 316. 1 que señale:

Sesiones conmemorativas.- Las sesiones conmemorativas serán convocadas de acuerdo a las fechas cívicas o de fundación.

Por otro lado, la organización Gobernanza Local EC señaló lo siguiente:

- Sustitúyase el inciso final del artículo 316 por el siguiente:

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos del Estado serán públicas y garantizan el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos utilizado transmitirán en vivo las sesiones de sus órganos legislativos de normatividad y fiscalización. Las convocatorias a las sesiones de los órganos de legislación, normatividad, y fiscalización, y la documentación a ser discutida deberán publicarse en la página web institucional, con la anticipación prevista para cada tipo de sesión.

De considerarlo necesario, los consejos y consejos podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos 48 horas de anticipación.

Las sesiones de los órganos de legislación normatividad y fiscalización, podrán efectuarse por medios telemáticos de conformidad con lo previsto en la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Hasta aquí las observaciones al artículo 316.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias Raúl por favor.

Interviene el asambleísta Raúl Auquilla, manifiesta:

En definitiva, lo que yo proponía era de que dejarnos hacer tanto caso tanta propuesta de incluir normas administrativas dentro del COOTAD y en el caso del artículo 316 eliminar el numeral 4, conmemorativo, no tiene razón de existir, conmemorativo de qué, entonces tenemos que poner conmemorativo y tendríamos que hacer una larga lista de cuáles serían las conmemorativas. Quiero entender que cuando se aprobó el COOTAD pues conmemorativa le quisieron poner a la sesión por el día cívico oficial del territorio, entiendo qué es eso, pero hay tantas formas de conmemorar tantas cosas que yo propongo que se elimine ese numeral 4 y que de la conmemorativas puede ser en una sesión ordinaria o extraordinaria sin ningún problema, basta que conste en orden del día o que el orden del día se establezca en la forma como se quiera conmemorar, por supuesto eso tampoco lo vamos a poner. Mi propuesta es de que se elimine ese numeral 4. Gracias.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Tenemos un pedido de palabra del asambleísta Diego García.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias, por favor Diego.

Interviene el asambleísta Diego Pozo, manifiesta:

Si, presidente muy de acuerdo con nuestro colega Raúl Auquilla, no se puede poner en el cuarto numeral la sesión conmemorativa.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

No tenemos otros pedidos de palabra continuó con el siguiente artículo el artículo 317 que señala lo siguiente:

Art. 317.- Sesión inaugural. - Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo. Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario. Las juntas parroquiales rurales procederán a posesionar, respetando el orden de votación alcanzado en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y vocales en su orden. Posesionarán a un secretario y a un tesorero, o a un secretario-tesorero, dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno.

El informe para primer debate no contiene una reforma este artículo, no obstante tenemos dos proyectos de ley que fueron unificados a la reforma integral.

El proyecto de ley propuesto por el asambleísta Ángel Gende señala lo siguiente:

Sustitúyase en el inciso segundo del artículo 317 por el siguiente texto: Los consejos regionales, consejos metropolitanos y municipales procederán elegir entre sus miembros de la segunda autoridad del principio de paridad entre mujeres y hombres. Es decir, si el Alcalde es hombre la segunda autoridad será mujer y donde la Alcaldesa Sea mujer la segunda autoridad hombre; y, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del consejo o concejo, de un tema presentada por el ejecutivo de los respectivos gobiernos autónomos. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario o secretaria.

Por otro lado, el proyecto de ley presentado por la asambleísta Doris Solís, señala lo siguiente:

Artículo 317.- Sustituyese el artículo 317, segundo inciso, parte primera, el texto: en donde fuera posible por obligatoriamente.

Respecto a este artículo tenemos las siguientes observaciones realizadas en el primer debate del Pleno:

- La asambleísta Silvia Salgado señaló lo siguiente:

Sugiere que se haga la siguiente modificación al artículo 317 en el segundo inciso, consta resaltada la parte que sugiere se agregue.

- Si el órgano legislativo está constituido por una mayoría de hombres se mocionará únicamente a la o las mujeres que hagan parte de aquel o si la primera autoridad

ejecutiva es un alcalde, En caso que el órgano legislativo está constituido por una mayoría de mujeres se emocionara al hombre o a los hombres miembros si la primera autoridad ejecutiva es alcaldesa la designación responderá al proceso democrático elección de la o el miembro designado conforme al indicado principio las segundas autoridades ejecutivas electas podrán ser reelegidas luego de cumplidos los dos años de respectivo ejercicio en caso de ausencia definitiva del alcalde o alcaldesa una vez realizada la respectiva subrogación y luego de principalisarse el órgano legislativo procederá a realizar una nueva elección de vicealcalde o vicealcaldesa mocionando conforme al principio de paridad entre hombres y mujeres y Designara a la segunda autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, lo además se mantiene similar también agregan lo siguiente : Sin embargo deberán garantizar la paridad y alternancia después de la Constitución y la Ley Orgánica electoral y organizaciones políticas, código de la democracia.

También tenemos en este artículo observaciones presentadas dentro de las comparecencias, así Darío Loja concejal de Loja señaló lo siguiente:

- Proponen reemplazar el texto del artículo 317 es por el siguiente en el segundo inciso se realiza la siguiente modificación en la parte donde dice obligatoriamente se elegirá de sus consejeros o concejales a una mujer como vicegobernadora o vicealcaldesa y en el caso que la gobernación la alcaldía le corresponda una mujer se designarán entre otros los consejeros o concejales al vicegobernador vicealcalde según corresponda para un periodo de 2 años ; también agrega lo siguiente el 14 de mayo del año que se cumplen 2 años de funciones el consejo regional o concejo municipal y se reunirá en sesión ordinaria para Designar a la segunda autoridad ejecutiva al integrante de la comisión de mesa e integral las comisiones permanentes.

Tenemos también otra observación presentada por Bismark Ruilova Alcalde Atahualpa y presidente de AME provincial de El Oro, señala lo siguiente propone, elecciones binomio alcalde vicealcalde para garantizar la paridad de género; se debe reemplazar la palabra consejeros o consejeros por concejales ya que los consejeros son los integrantes del consejo provincial y concejales los integrantes del concejo municipal.

El Dr. Francisco Ojeda Dávila dentro de las jornadas académicas señala lo siguiente, el artículo 317 adolece de una serie de errores a fin de evitar una serie de incongruencias como por ejemplo en la diversidad de género donde los municipios no existan una mujer además por temas de semántica se debería cambiar consejeros por concejales.

La Asociación de Municipalidades del Ecuador señala lo siguiente: Renovación Democrática.- Se propone añadir el artículo 317 del COOTAD un inciso que prevea que luego de dos años primeros años de gestión el consejo cantonal elija y designa a la segunda autoridad municipal renovando las comisiones permanentes por el tiempo que falte para cumplir el período. Esta propuesta tiene importancia con el régimen electoral, y responde al principio constitucional de alternabilidad en la representación que deben tener todo tipo de órganos colegiados, conforme al modelo de estado democrático.

Principios paridad entre Hombres y Mujeres. - La propuesta vinculada a la elección de las vice alcaldías, tiende a solventar vacío del artículo 317 del COOTAD que ha ocasionado que las Municipalidades afronten acciones de protección contra las decisiones democráticas de los Concejos Cantonales, emitidos en la Sesión Inaugural al inicio de la gestión Municipal.

Proponen entonces las siguientes modificaciones en el artículo 317, segundo inciso los consejos regionales, consejos metropolitanos y municipales procederán a elegir entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo de gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres. Si del órgano legislativo está constituido por una mayoría de hombres, se mocionará únicamente a las mujeres que ha parte de aquel, o si la primera autoridad ejecutiva es un Alcalde. En caso que el órgano legislativo está constituido por una mayoría de mujeres, mocionara al hombre o a los hombres miembros, si la primera autoridad ejecutiva es alcaldesa. La designación responderá al proceso democrático de elección de la o el miembro designado, conforme al indicado principio.

Las segundas autoridades ejecutivas electas, podrán ser reelegidas luego, de cumplidos los dos años de respectivo ejercicio. En caso de ausencia definitiva del Alcalde o Alcaldesa, una vez realizada la respectiva subrogación y luego de principal izarse, el órgano legislativo procederá a realizar una nueva elección de Vicealcalde o Vicealcaldesa, mocionando conforme al principio de paridad entre hombres y mujeres, y designará a la segunda autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado.

Hasta ahí la lectura del artículo y sus observaciones.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Por favor Diego García pidió la palabra.

Interviene el asambleísta Diego Pozo, manifiesta:

Gracias presidente. Yo considero que se debe modificar el segundo inciso de este artículo para adecuarlo a las reformas del Código de la Democracia del año 2020, una de esas reformas implicó que se dejará el sistema del voto entre listas en el caso de candidaturas pluripersonales, en ese sentido ya no existiría el candidato más votado, sino la lista más votada; por ello el último inciso del artículo 317 debería quedar así: las juntas parroquiales rurales procederán a posecionarse respetando el orden de asignación de escaños, siendo el primer candidato elegido como presidente o presidenta, vicepresidente y vocales en su orden, posesionarán a un secretario y a un tesorero o a un secretario tesorero dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno. Mi observación hasta aquí presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias, Raúl por favor.

Interviene el asambleísta Raúl Auquilla, manifiesta:

Le pedía que si es posible ponerle el segundo párrafo del artículo que estamos tratando en pantalla.

Con respecto a este tema que tiene que ver con la alternabilidad entre hombres y mujeres en la ocupación de las diferentes dignidades dentro de un organismo seccional lo que mayor polémica a desatado es lo que tiene que ver con los organismos seccionales municipales o metropolitanos inclusive hay demandas, acciones de protección algunas de algunos tipos de trámites jurídicos para lograr digamos cuando él alcalde sea un hombre, la vicealcaldesa que le corresponde a una mujer y viceversa y qué tiene que ver justamente con este segundo párrafo. Yo quisiera solicitar que se revisen muy bien la redacción de este segundo párrafo y sin tanto detallismo pues simplemente poner que para el caso de los gobiernos autónomos municipales y metropolitanos pues la alternabilidad principal que se consagra será en la designación de vicealcalde, tajantemente sí alcalde ha sido electo por el pueblo pues un hombre obligatoriamente en ese organismo vicealcaldesa la mujer y viceversa de esa manera se evitaría seguir alimentando esta polémica que existe.

También revisar este texto porque no sé pero por ejemplo dice de sus consejeras y consejeras a una mujer como Vicealcaldesa creo que esta repetida la palabra consejeras y debe ser inclusive concejales como se señala y así mismo está un poco más abajo hay que revisar la redacción de este párrafo, e insisto mi propuesta sería directamente directa, sin mayor análisis simplemente manifestar de que en el lugar que sea elegido como alcalde a un hombre pues obligatoriamente por ley sea vicealcalde una mujer o viceversa. Muchas gracias

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias, tiene la palabra Wilma Andrade.

Interviene el asambleísta Mónica Alemán, manifiesta:

Muchas gracias presidente, muchas gracias y un saludo nuevamente afectuoso a todas y a todos de la comisión de GADS. Yo quisiera primero sobre el análisis claro de que justamente en la elección de alcaldes nuestra constitución establece que se elegirá al alcalde y a concejal o vicepresidente dice dentro de sus seno eso nos permitió que nosotros avanzarnos en una propuesta que teníamos, una iniciativa que teníamos para que la papeleta de la alcaldía ya vaya con Vicealcalde lógicamente guardando estos principios de alternabilidad, y de equilibrio de genero sin embargo como eso realmente no lo podemos modificar es indispensable que sí se establezca en la norma, pero creo que llevarle en general a un detalle y a una minucia casi reglamentaria si puede traer complicaciones inclusive de gobernabilidad porque hay que señalar eso es parte de los acuerdos, de los consensos que se establezcan en cada uno de los cuerpos colegiados como son sin duda los consejos municipales en ese sentido yo lo debo coincidir con lo manifestado por el asambleísta Raúl Auquilla que seamos lo más directo posible que se establezca el hecho de la paridad si como como una norma absolutamente clara, contundente para que no deje ningún vacío pero lógicamente si vamos a que la fuerza política más votada y que de pronto esa fuerza política que puede ser en cualquier escenario quizás la que no logré los consensos pueden tomar las decisiones y llevar inclusive en algunos casos a confrontaciones inútiles o peor aún a que se detenga el funcionamiento de la entidad municipal, por eso creo que en una relación buscando realmente el equilibrio pues se deje claro la necesidad si de mantener esta paridad y alternabilidad en la participación de las mujeres o en algunos casos también puede ser de hombres. Sin embargo sabemos de la realidad que vive el Ecuador apenas el 7% de las alcaldías en el Ecuador están dirigidas por mujeres, y apenas el 4% de las prefecturas, es decir en las en las elecciones

unipersonales la representación de las mujeres es absolutamente marginal por eso es indispensable generar estas normas que nos lleven realmente a una construcción de mayor equidad entonces hasta aquí mi intervención por favor señor presidente muchas gracias.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias Wilma y coincido también con lo que ha manifestado sobre todo en los términos que lo plantea Wilma, con esto vamos a concluir por el día de hoy la sesión. Se clausura la sesión, buen día para todos.

La Secretaria Relatora, da cumplimiento al cierre de la sesión:

Se clausura la sesión a las 10H54.

Para constancia de lo actuado suscriben el presente documento.

Ab. Héctor Yépez Martínez
PRESIDENTE

Ab. Nadia Sofía Añazco Aguilar
SECRETARIA RELATORA

